Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6841/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6841/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información diversa respecto del uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles que ocupan las unidades de transformación y organización para la inclusión y la armonía social.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia del ente recurrido.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Pilares, uso, aprovechamiento, explotación, inmuebles, Alcaldía, incompetencia, Alcance.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6841/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6841/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El tres de noviembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074523007163**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:** "Solicito se proporcione el oficio de asignación mediante el cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informa la aprobación de asignación para el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles que ocupan las unidades de transformación y organización para la inclusión y la armonía social (las 12 Utopías

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Iztapalapa), las que se encuentra en operación, así como los futuros espacios e inmuebles que serán utilizados para más UTOPÍAS, conforme a lo mencionado en las redes sociales de la Lic. Clara Marina Brugada Molina y el Arq. Raúl Bástulo Luviano, como por ejemplo la UTOPÍA ESTRELLA, ubicada en av. San Lorenzo, La UTOPÍA DE LA MUJER ubicado en el inmueble la Vicentina, CETRAM SANTA MARTHA ACATITLA y DEPORTIVO SANTA MARTHA, De la misma forma solícito respecto de los Pilares, las casas de cultura, casas de Campaña, Módulos de los Diputados del Partido Político MORENA, Módulos de Participación Ciudadana, edificios en los que se encuentran las Alcaldías. De igual forma solícito las actas de cada una de las sesiones del subcomité y comité de Patrimonio Inmobiliario, en las que se sometió a consideración de ese H. Órgano Colegiado, la asignación y aprobación de cada uno de ellas." (Sic)

Datos complementarios: "Comité y Subcomité de Patrimonio Inmobiliario" (Sic)

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Justificación para exentar pago: Solicito la exención del pago de las hojas excedentes que señala el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en razón que me encuentro estudiando la Carrera de Derecho, y no cuento con los recursos suficientes para el pago que se llegue a generar, por tal motivo solicito que se entregue en archivo electrónico PDF, lo cual no generaría la reproducción de ningún documento, toda vez que la información podría ser escaneada.

II. Respuesta. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, el sujeto respondió lo siguiente:

Notoria incompetencia por la totalidad de la información: "SE ORIENTA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO 092074523007163 AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PNT). Ciudad de México. 03 de noviembre 2023 C: A QUIEN CORRESPONDA: PRESENTE Con fundamento en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los artículos 200, y 56 Fracción II del Reglamento de la ley de la materia, en el que requiere lo siguiente: Solicito se proporcione el oficio de asignación mediante el cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informa la aprobación de asignación para el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles que ocupan las unidades de transformación y organización para la inclusión y la armonía social (las 12 Utopías Iztapalapa), las que se encuentra en operación, así como los

futuros espacios e inmuebles que serán utilizados para más UTOPÍAS, conforme a lo mencionado en las redes sociales de la Lic. Clara Marina Brugada Molina y el Arq. Raúl Bástulo Luviano, como por ejemplo la UTOPÍA ESTRELLA, ubicada en av. San Lorenzo, La UTOPÍA DE LA MUJER ubicado en el inmueble la Vicentina, CETRAM SANTA MARTHA ACATITLA y DEPORTIVO SANTA MARTHA, De la misma forma solícito respecto de los Pilares, las casas de cultura, casas de Campaña, Módulos de los Diputados del Partido Político MORENA, Módulos de Participación Ciudadana, edificios en los que se encuentran las Alcaldías. Esta Unidad de Transparencia remite su solicitud Unidad de Transparencia Responsable UT: Andrés Israel Rodríguez Ramírez Puesto Responsable: Responsable de la Unidad de Transparencia Teléfono: 5556362120¿ Extensión Responsable: 124, 245 246 Calle. La Morena Número: 865 Colonia: Narvarte Alcaldía: Benito Juárez Código Postal : 03020 Email UT 1: unidaddetransparencia@infodf.org.mx Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular de momento, me encuentro a sus órdenes en el número telefónico 56 54 33 33 – 56 54 31 33 extensión 2169, para cualquier aclaración sobre el presente asunto. A T E N T A M E N T E LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN IZTACALCO ARACELI M. DEL ROCIO CARRILLO HERREJON" (Sic)

III. Recurso. El seis de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "El sujeto obligado no esta presentando los documentos que deben de obrar en sus archivos, relacionados con los inmuebles que tiene asignados y los cuales fueron sometidos ante el subcomité y comité de patrimonio inmobiliario, se señalo el ejemplo de casas de cultura, módulos de participación ciudadana, edificio en el que se encuentra la Alcaldía Iztacalco, así como las actas de cada una de las sesiones del subcomité y comité de Patrimonio Inmobiliario, en la que se sometió la asignación de dichos inmuebles para su uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles." (Sic)

IV. Turno. El seis de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6841/2023,** al recurso de revisión y,

con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El nueve de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El veintisiete de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **AIZT/SUT/1771/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]
Al respecto me permito remitir
Las manifestaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio **AIZT/JUDACDH/ 1486 /2023** tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.-Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…][*Sic*.]

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguiente:

1. Oficio **IZT/JUDACDH/1486/2023,** del veinticuatro de noviembre, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Con fundamento en el artículo 243 de la fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta correspondiente al Recurso de Revisión RR.IP.6841/2023 de la solicitud 092074523007163, se anexan oficios IZT/JUDACDH/1487/2023 dirigido al C. [redacted] IZT/JUDACDH/1488/2023 remitido al Lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente al ahora recurrente el C. [redacted] así como a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2. Oficio **AIZT/JUDACDH/1487/2023,** del veinticuatro de noviembre, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"**…**

Se hace de su conocimiento que por lo que refiere a la solicitud de información con folio 092074523007163 de origen no fue turnada a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, toda vez que se realizo una búsqueda física y electrónica, de la cual no se obtuvo indicio de localización, razón por la que por medio del oficio número AIZT/DEAJ/2939/2023, se notifica a la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, que no es la primera vez que se presenta esta problemática.

Aunado a lo anterior, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos se pronunciará sobre el presente recurso, por medio del oficio número JUDSICC/281/2023, del cual se remite copia simple.

Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditez, libertad de información y transparencia. En cuanto a este cuestionamiento y después de realizar un análisis minucioso de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa al área publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, tal como lo dictamino el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, debido a que en el recurso de revisión que interpuso, se señaló correo electrónico como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento conforme lo establecido por el artículo 205 de la ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

…" (Sic)

3. Oficio JUDSICC/281/2023, del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

A L E G A T O S

II.I.- Al realizar la búsqueda de solicitud de información pública con folio SISAI 092074523007163I, dentro del usuario de la Plataforma de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, no se localizó registro alguno respecto a la solicitud de dicha información pública; lo cual se desglosara y comprobará en lo vertido a continuación.

R: **Sobre el particular, esta Jefatura de Unidad, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, orienta a la Unidad de transparencia del ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTAPALAPA, cita en calle Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Bario San Lucas, Código Postal 09000, Alcaldía Iztapalapa; teléfonos: 54451053 y 58044140 ext. 1314, email: iztapalapatransparente1@hotmail.com en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas de días hábiles; así como a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cita en Plaza de la Constitución número 1, Planta Baja, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06080; teléfono: 5345-8000 Exts. 1384 y 1599, correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx, para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.**

SOLICITUD: "*De la misma forma solicito respecto de los Pilares, las casas de cultura, casas de campaña, Módulos de los Diputados del partido político MORENA, Módulos de Participación Ciudadana, edificios en los que se encuentran las Alcaldías…".*

R: **Por lo que respecta a los inmuebles denominados PILARES, esta Jefatura de Unidad, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, orienta a la Unidad de Transparencia del Gobierno de la Ciudad de México, cita en Plaza de la Constitución número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06080, para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.**

R: Por lo que hace a las CASAS DE CULTURA, me permito hacer de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y pormenorizada en los acervos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, no se encontró documental alguna respecto del oficio de asignación mediante el cual la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, informa la aprobación de asignación para el uso, aprovechamiento y explotación de dichos inmuebles; por tanto, esta Jefatura de Unidad, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, orienta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cita en Plaza de la Constitución número 1, Planta Baja, colonia Centro, Alcaldía

Cuauhtémoc, Código Postal 06080; teléfono: 5345-8000 Exts. 1384 y 1599, correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx, para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

R: Me refiero a los MÓDULOS DE LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, a lo cual, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos en Iztacalco, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, orienta al área de Transparencia partido MORENA, cuya Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en H. Congreso de la Unión número 66, Edificio "B", Piso 1, colonia el Parque, C.P. 15960 de esta Ciudad de México. Teléfono: 015550360000 Ext. 61137 y 61768, correo electrónico transparenciagpmorena@diputados.gob.mx; se sugiere dirigir dicha petición para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

R: Respecto a los inmuebles denominados MÓDULOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, esta Jefatura de Unidad, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, orienta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cita en Plaza de la Constitución número 1, Planta Baja, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06080; teléfono: 5345-8000 Exts. 1384 y 1599, correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx, para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

R: Referente al edificio en donde se encuentra la SEDE DE ESTA ALCALDÍA DE IZTACALCO, me permito anexar copia simple del Acta administrativa de Entrega-Recepción Física con motivo de asignación a favor de esta Alcaldía de Iztacalco, respecto del inmueble ubicado en Eje Vial Té (4 Sur), esquina Río Churubusco, denominado Tlacotal y Bramadero, colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco; emitida por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, en su Sesión Extraordinaria Décimo Séptima de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

P R U E B A S

IV.I DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN DOS FOJAS EN COPIA SIMPLE DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN FÍSICA CON MOTIVO DE ASIGNACIÓN A FAVOR DE ESTA ALCALDÍA DE IZTACALCO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EJE VIAL TÉ (4 SUR), ESQUINA RÍO CHURUBUSCO, DENOMINADO TLACOTAL Y BRAMADERO, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLÁN, ALCALDÍA IZTACALCO; EMITIDA POR EL COMITÉ DEL PATRIMONIO

INMOBILIARIO, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DÉCIMO SÉPTIMA DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

IV.II.- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN UNA FOJA EN COPIA SIMPLE DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO POR LA C. ARACELI MARÍA DEL ROCIO CARRILLO HERREJÓN, SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN IZTACALCO; DIRIGIDO A LA LICENCIADA ARACELI GUERRERO LÓPEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS; MEDIANTE LA CUAL SE HIZO DE CONOCIMIENTO QUE NO SE TURNO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS, LA SOLICITUD CON FOLIO SISAI 092074523007163, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN IZTACALCO; POR LO CUAL SE ANEXÓ LA MISMA AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL AHORA RECURRENTE.

IV.III.- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN UNA FOJA EN COPIA SIMPLE DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO POR LA LICENCIADA ARACELI GUERRERO LÓPEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS EN IZTACALCO; DIRIGIDO A LA MAESTRA YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA, DIRECTORA EJECUTIVA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD DE LA ALCALDÍA IZTACALCO, CON EL CUAL SE INDICA QUE NO SE TURNÓ LA PETICIÓN DEL CIUDADANO; DOCUMENTAL CON LA CUAL SE DEMUESTRA QUE NO SE TURNÓ EN TIEMPO Y FORMA; POR ENDE, NO SE ESTÁ OBLIGADO A LO DESCONOCIDO. ES POR ELLO QUE HASTA ÉSTE MOMENTO SE DA ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO SISAI 092074523007163.

DOCUMENTALES QUE SE RELACIONAN CON TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ESCRITO Y CON LOS ALEGATOS EXPRESADOS. DE IGUAL FORMA, CON LOS MISMOS, SE BRINDA CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD EMITDA POR EL RECURRENTE.

D E R E C H O

V.I.- A fin de garantizar la satisfacción de los derechos fundamentales a la información, con fundamento en los artículos 201, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP. 6841/2023**, dictada por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente ocurso, se garantizó el acceso a la información pública de la solicitud **092074523007163,** tendiendo a los elementos de validez, congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia en mérito del precepto citado, este Sujeto Obligado dando cumplimiento a lo ordenado por el H. Instituto de Transparencia, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Órgano Político Administrativo en Iztacalco.

En virtud de lo manifestado, se ha garantizado al Recurrente su derecho humano de acceso a la información pública.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIÓN

VII.I.- CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO Y EN TODO LO QUE FAVOREZCA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE ESTA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVCIOS INMOBILIARIOS, CONVENIOS Y CONTRATOS, A LO ORDENADO POR ESE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO A USTED CON EL DEBIDO RESPETO:

PRIMERO.- Se solicita se tengan por reproducidas todas y cada una de las manifestaciones descritas en el cuerpo del presente escrito, como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- Se tenga por cumplido el ordenamiento del Instituto, mediante proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés; lo anterior, debido a que esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, está dando cabal cumplimiento a lo instruido por el H.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Se informa lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

…" (Sic)

4. Acta administrativa de entrega-recepción física que se celebró con motivo de la asignación, uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles que ocupan las unidades de transformación y organización para la inclusión y la armonía social, mismo del que se adjunta un extracto para su pronta referencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCION FISICA QUE SE CELEBRA CON MOTIVO DE LA ASIGNACION, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN EL EJE VIAL TE (4 SUR), ESQUINA RIO CHURUBUSCO, DENOMINADO TLACOTAL Y BRAMADERO, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, DELEGACION IZTACALCO, CON SUPERFICIE DE 51,000.00 METROS CUADRADOS DE TERRENO. ----------

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas del día seis del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, estando presentes en el inmueble que se señala en el proemio del presente documento los Servidores Públicos que a continuación se mencionan: ----------
En representación de la **OFICIALIA MAYOR** del Gobierno del Distrito Federal, comparecen en este acto los **CC. ING. PORFIRIO GARCIA DE LEON,** en su carácter de **Director General del Patrimonio Inmobiliario** y el **ING. EUQUERIO GUERRERO REYNOSO,** en su carácter de **Director de Inspección e Investigación Inmobiliaria** de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario. --
En representación de la **DELEGACION IZTACALCO,** comparecen en este acto los **CC. LIC. DIANA ROSALIA BERNAL LADRON DE GUEVARA,** en su carácter de **Delegada del Gobierno del Distrito Federal** y **RAFAEL FERNANDEZ TOMAS,** en su carácter de **Subdelegado Jurídico y de Gobiemo.** ----------
Por lo que se procede a realizar la Diligencia Administrativa de **Entrega-Recepción Física.** ----------

5. Oficio AIZT/DEAJ/2939/2023, del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por este por medio hago de su conocimiento que en referencia al recurso de revisión en comento, mismo que recayó por la respuesta antes emitida a la solicitud 092074523007163, se informa que al llevar a cabo el análisis y rastreo de la información, no se encontró registro alguno dentro del usuario de esta unidad administrativa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ni por oficio alguno por parte de la Subdirección de Transparencia, respecto a la solicitud de información pública antes mencionada.

Derivado de lo anterior esta Dirección Ejecutiva, no estuvo en condiciones de atender en su momento lo solicitado por parte del ahora recurrente, por lo que se requiere de la manera más atenta gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que en futuras ocasiones las solicitudes de información pública sean turnadas de manera correcta si en el origen de las mismas sean competencia de alguna de las unidades administrativas que conforman a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, toda vez que no es la primera ocasión que se presenta esta problemática.

Por lo anteriormente expuesto y bajo las condiciones señaladas, cualquier resultado adverso, no será responsabilidad de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, toda vez que no se pudo llevar a cabo un correcto pronunciamiento ante algo desconocido.

…" (Sic)

6. Oficios de tramitación del recurso de revisión de mérito.

VII. Envío de notificación a la parte recurrente. El veintisiete de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado notificó a la persona solicitante la documentación remitida en alegatos.

Asimismo, se adjuntó el correo electrónico de notificación remitido a la persona solicitante.

VIII. Cierre. El quince de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de noviembre de dos mil veintitrés y, el recurso fue interpuesto el seis de noviembre, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> "*Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***
>
> *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
>
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **III** de la Ley de Transparencia:

> *"…*
> ***Artículo 234****. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> *…*
> ***III.*** *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
> *…*" (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **declaración de incompetencia.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió conocer:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1. El oficio de asignación mediante el cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informó la aprobación de asignación para el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles que ocupan las unidades de transformación y organización para la inclusión y la armonía social (las 12 Utopías Iztapalapa), las que se encuentra en operación, así como los futuros espacios e inmuebles que serán utilizados para más UTOPÍAS.
2. Actas de cada una de las sesiones del subcomité y comité de Patrimonio Inmobiliario, en las que se sometió a consideración de ese H. Órgano Colegiado, la asignación y aprobación de cada uno de ellas.

En respuesta, el ente recurrido se manifestó incompetente para conocer de lo requerido.

Inconforme, la persona solicitante impugnó la incompetencia manifestada por el ente recurrido.

En alegatos y alcance a la persona solicitante el ente recurrido manifestó lo siguiente:

Requerimiento	Alcance
El oficio de asignación mediante el cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informó la aprobación de asignación para el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles que ocupan las unidades de	Acta administrativa de entrega-recepción física que se celebró con motivo de la asignación, uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles que ocupan las unidades de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

transformación y organización para la inclusión y la armonía social (las 12 Utopías Iztapalapa), las que se encuentra en operación, así como los futuros espacios e inmuebles que serán utilizados para más UTOPÍAS	transformación y organización para la inclusión y la armonía social.
Actas de cada una de las sesiones del subcomité y comité de Patrimonio Inmobiliario, en las que se sometió a consideración de ese H. Órgano Colegiado, la asignación y aprobación de cada uno de ellas.	Reiteró su incompetencia.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente analizar si la respuesta estuvo apegada a derecho.

Para tal efecto, se analizará la Ley de Transparencia en materia, misma que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

> "…
> **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
> …" (Sic)

De la normativa en cita se desprende que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

comunicarlo al solicitante y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Al respecto, de lo señalado de forma previa, se advierte que la incompetencia hace referencia a la falta o carencia de atribuciones de un sujeto obligado para atender o responder una solicitud.

Ahora bien, si bien es cierto durante la tramitación del recurso de revisión el ente recurrido asumió competencia respecto del punto 1 de la solicitud y remitió a la persona solicitante el Acta administrativa de entrega-recepción física que se celebró con motivo de la asignación de los inmuebles de interés de la persona solicitante, misma que atiende lo peticionado; no menos cierto es que el ente recurrido reiteró su incompetencia respecto de las actas de cada una de las sesiones del subcomité y comité de Patrimonio Inmobiliario, en las que se sometió a consideración de ese H. Órgano Colegiado, la asignación y aprobación de cada uno de estos espacios.

Al respecto, este Instituto considera que el pronunciamiento respecto del punto 2 de la solicitud de mérito deviene incongruente y contradictorio, pues por una parte se manifiesto respecto del documento mediante el cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informó la aprobación de asignación para el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles que ocupan las unidades de transformación y organización para la inclusión y la armonía social de la Alcaldía, mientras que por otro, señaló ser incompetente para conocer de las actas por las cuales se aprobó la asignación de uso y ocupación de dichos inmuebles.

Maxime que, de acuerdo con el artículo 121, fracción XLIX de la Ley de Transparencia en materia, los sujetos obligados deberán transparentar las minutas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Asimismo, se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados.

Por tanto, es que se considera contradictorio que el ente no haya asumido competencia respecto de las actas de las sesiones a través de las cuales aprobó la asignación para el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles que ocupan las unidades de transformación y organización para la inclusión y la armonía social de la misma Alcaldía.

Es entonces que, dada la evidente competencia del ente recurrido para conocer del punto 2 de la solicitud de mérito, y la obligación normativa de contar y transparentar lo requerido por la persona solicitante, es que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**, pues en efecto, el sujeto obligado cuenta con atribuciones para conocer de lo peticionado.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

- Asuma competencia respecto de lo requerido en el punto 2 de la solicitud y realice una búsqueda de la información peticionada en todas las unidades

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

administrativas que resulten competentes, a efecto de proporcionar lo requerido por la persona solicitante.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20